

## LA FAMILIA, CÉLULA VITAL DE LA SOCIEDAD

## 1. LA FAMILIA, PRIMERA SOCIEDAD NATURAL

**209** *La importancia y la centralidad de la familia, en orden a la persona y a la sociedad, está repetidamente subrayada en la Sagrada Escritura: «No está bien que el hombre esté solo» (Gén 2,18). A partir de los textos que narran la creación del hombre (cf. Gén 1,26-28; 2,7-24) se nota cómo —según el designio de Dios— la pareja constituye «la expresión primera de la comunión de personas humanas»<sup>458</sup>. Eva es creada semejante a Adán, como aquella que, en su alteridad, lo completa (cf. Gén 2,18) para formar con él «una sola carne» (Gén 2,24; cf. Mt 19,5-6)<sup>459</sup>. Al mismo tiempo, ambos tienen una misión procreadora que los hace colaboradores del Creador: «Sed fecundos y multiplicaos, henchid la tierra» (Gén 1,28). La familia es considerada, en el designio del Creador, como «el lugar primario de la “humanización” de la persona y de la sociedad» y «cuna de la vida y del amor»<sup>460</sup>.*

**210** *En la familia se aprende a conocer el amor y la fidelidad del Señor, así como la necesidad de corresponderle (cf. Éx 12,25-27; 13,8.14-15; Dt 6,20-25; 13,7-11; 1 Sam 3,13); los hijos aprenden las primeras y más decisivas lecciones de la sabiduría práctica a las que van unidas las virtudes (cf. Prov 1,8-9; 4,1-4; 6,20-21; Eclo 3,1-16; 7,27-28). Por todo ello, el Señor se hace garante del amor y de la fidelidad conyugales (cf. Mal 2,14-15).*

*Jesús nació y vivió en una familia concreta aceptando todas sus características propias<sup>461</sup> y dio así una excelsa dignidad a la institución matrimonial, constituyéndola como sacramento de la nueva alianza (cf. Mt 19,3-9). En esta perspectiva, la pareja encuentra su plena dignidad y la familia su solidez.*

**211** *Iluminada por la luz del mensaje bíblico, la Iglesia considera la familia como la primera sociedad natural, titular de derechos propios y originarios, y la sitúa en el*

<sup>458</sup> CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 12: AAS 58 (1966) 1034.

<sup>459</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1605.

<sup>460</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Christifideles laici*, 40: AAS 81 (1989) 469.

<sup>461</sup> La Sagrada Familia es un modelo de vida familiar: «Nazaret nos recuerda qué es la familia, qué es la comunión de amor, su belleza austera y sencilla, su carácter sagrado e inviolable; nos permite ver cuán dulce e insustituible es la educación familiar; nos enseña su función natural en el orden social. Aprendemos, en fin, la lección del trabajo»: PABLO VI, *Discurso en Nazaret* (5-1-1964): AAS 56 (1964) 168.

*centro de la vida social*: relegar la familia «a un papel subalterno y secundario, excluyéndola del lugar que le compete en la sociedad, significa causar un grave daño al auténtico crecimiento de todo el cuerpo social»<sup>462</sup>. La familia, ciertamente, nacida de la íntima comunión de vida y de amor conyugal fundada sobre el matrimonio entre un hombre y una mujer<sup>463</sup>, posee una específica y original dimensión social, en cuanto lugar primario de relaciones interpersonales, *célula primera y vital de la sociedad*<sup>464</sup>: es una institución divina, fundamento de la vida de las personas y prototipo de toda organización social.

### a) La importancia de la familia para la persona

**212** *La familia es importante y central en relación con la persona.* En esta cuna de la vida y del amor, el hombre *nace y crece*. Cuando *nace* un niño, la sociedad recibe el regalo de una nueva persona, que está «llamada, desde lo más íntimo de sí a la *comunión* con los demás y a la *entrega* a los demás»<sup>465</sup>. En la familia, por tanto, la entrega recíproca del hombre y de la mujer unidos en matrimonio, crea un ambiente de vida en el cual el niño puede «desarrollar sus potencialidades, hacerse consciente de su dignidad y prepararse a afrontar su destino único e irrepetible»<sup>466</sup>.

*En el clima de afecto natural que une a los miembros de una comunidad familiar, las personas son reconocidas y responsabilizadas en su integridad*: «La primera estructura fundamental a favor de la “ecología humana” es la familia, en cuyo seno el hombre recibe las primeras nociones sobre la verdad y el bien; aprende qué quiere decir amar y ser amado y, por consiguiente, qué quiere decir en concreto ser una persona»<sup>467</sup>. Las obligaciones de sus miembros no están limitadas por los términos de un contrato, sino que derivan de la esencia misma de la familia, fundada sobre un pacto conyugal irrevocable y estructurada por las relaciones que derivan de la generación o adopción de los hijos.

### b) La importancia de la familia para la sociedad

**213** *La familia, comunidad natural en donde se experimenta la sociabilidad humana, contribuye en modo único e insustituible al bien de la sociedad.* La comunidad familiar nace de la comunión de las personas: «La “*comunión*” se re-

<sup>462</sup> JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 17: AAS 86 (1994) 906.

<sup>463</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et Spes*, 48: AAS 58 (1966) 1067-1069.

<sup>464</sup> Cf. ÍD., Decr. *Apostolicam actuositatem*, 11: AAS 58 (1966) 848.

<sup>465</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Christifideles laici*, 40: AAS 81 (1989) 468.

<sup>466</sup> ÍD., Carta enc. *Centesimus annus*, 39: AAS 83 (1991) 841.

<sup>467</sup> *Ibid.*

fiere a la relación personal entre el “yo” y el “tú”. La “comunidad”, en cambio, supera este esquema apuntando hacia una “sociedad”, un “nosotros”. La familia, comunidad de personas, es por consiguiente la primera “sociedad” humana»<sup>468</sup>.

*Una sociedad a medida de la familia es la mejor garantía contra toda tendencia de tipo individualista o colectivista, porque en ella la persona es siempre el centro de la atención en cuanto fin y nunca como medio.* Es evidente que el bien de las personas y el buen funcionamiento de la sociedad están estrechamente relacionados con «la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar»<sup>469</sup>. Sin familias fuertes en la comunión y estables en el compromiso, los pueblos se debilitan. En la familia se inculcan desde los primeros años de vida los valores morales, se transmite el patrimonio espiritual de la comunidad religiosa y el patrimonio cultural de la nación. En ella se aprenden las responsabilidades sociales y la solidaridad<sup>470</sup>.

**214** *Ha de afirmarse la prioridad de la familia respecto a la sociedad y al Estado.* La familia, al menos en su función procreativa, es la condición misma de la existencia de aquéllos. En las demás funciones en pro de cada uno de sus miembros, la familia precede, por su importancia y valor, a las funciones que la sociedad y el Estado deben desempeñar<sup>471</sup>. La familia, sujeto titular de derechos inviolables, encuentra su legitimación en la naturaleza humana y no en el reconocimiento del Estado. *La familia no está, por lo tanto, en función de la sociedad y del Estado, sino que la sociedad y el Estado están en función de la familia.*

*Todo modelo social que busque el bien del hombre no puede prescindir de la centralidad y de la responsabilidad social de la familia. La sociedad y el Estado, en sus relaciones con la familia, tienen la obligación de atenerse al principio de subsidiaridad.* En virtud de este principio, las autoridades públicas no deben sustraer a la familia las tareas que puede desempeñar sola o libremente asociada con otras familias; por otra parte, las mismas autoridades tienen el deber de auxiliar a la familia, asegurándole las ayudas que necesita para asumir de forma adecuada todas sus responsabilidades<sup>472</sup>.

<sup>468</sup> JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 7: AAS 86 (1994) 875; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2206.

<sup>469</sup> CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 47: AAS 58 (1966) 1067; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2210.

<sup>470</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2224.

<sup>471</sup> Cf. SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, Preámbulo, D-E (Tipografía Poliglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 6.

<sup>472</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 45: AAS 74 (1982) 136-137; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2209.

## 2. EL MATRIMONIO, FUNDAMENTO DE LA FAMILIA

### a) El valor del matrimonio

**215** *La familia tiene su fundamento en la libre voluntad de los cónyuges de unirse en matrimonio, respetando el significado y los valores propios de esta institución, que no depende del hombre, sino de Dios mismo: «Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. Pues es el mismo Dios el autor del matrimonio, al cual ha dotado con bienes y fines varios»*<sup>473</sup>. La institución matrimonial —«fundada por el Creador y en posesión de sus propias leyes, la íntima comunidad conyugal de vida y amor»<sup>474</sup>— no es una creación debida a convenciones humanas o imposiciones legislativas, sino que debe su estabilidad al ordenamiento divino<sup>475</sup>. Nace, también para la sociedad, «del acto humano por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente»<sup>476</sup> y se funda sobre la misma naturaleza del amor conyugal que, en cuanto don total y exclusivo, de persona a persona, comporta un compromiso definitivo expresado con el consentimiento recíproco, irrevocable y público<sup>477</sup>. Este compromiso pide que las relaciones entre los miembros de la familia estén marcadas también por el sentido de la justicia y el respeto de los recíprocos derechos y deberes.

**216** *Ningún poder puede abolir el derecho natural al matrimonio ni modificar sus características ni su finalidad. El matrimonio tiene características propias, originarias y permanentes. A pesar de los numerosos cambios que han tenido lugar a lo largo de los siglos en las diferentes culturas, estructuras sociales y actitudes espirituales, en todas las culturas existe un cierto sentido de la dignidad de la unión matrimonial, aunque no siempre se trasluzca con la misma claridad*<sup>478</sup>. Esta dignidad ha de ser respetada en sus características específicas, que exigen ser salvaguardadas frente a cualquier intento de alteración de su naturaleza. La sociedad no puede disponer del vínculo matrimonial, con el cual los dos esposos se prometen fidelidad, asistencia recíproca y apertura a los hijos, aunque ciertamente le compete regular sus efectos civiles.

**217** *El matrimonio tiene como rasgos característicos: la totalidad, en razón de la cual los cónyuges se entregan recíprocamente en todos los aspectos de la persona, físicos y espirituales; la unidad que los hace «una sola car-*

<sup>473</sup> CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et Spes*, 48: AAS 58 (1966) 1067-1068.

<sup>474</sup> *Ibid.*: AAS 58 (1966) 1067.

<sup>475</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1603.

<sup>476</sup> CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 48: AAS 58 (1966) 1067.

<sup>477</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1639.

<sup>478</sup> Cf. *ibid.*, 1603.

ne» (Gén 2,24); la *indisolubilidad* y la *fidelidad* que exige la donación recíproca y definitiva; la *fecundidad* a la que naturalmente está abierto <sup>479</sup>. El sabio designio de Dios sobre el matrimonio —designio accesible a la razón humana, no obstante las dificultades debidas a la dureza del corazón (cf. Mt 19,8; Mc 10,5)— no puede ser juzgado exclusivamente a la luz de los comportamientos de hecho y de las situaciones concretas que se alejan de él. La *poligamia* es una negación radical del designio original de Dios, «porque es contraria a la igual dignidad personal del hombre y de la mujer, que en el matrimonio se dan con un amor total y por lo mismo único y exclusivo» <sup>480</sup>.

**218** *El matrimonio, en su verdad «objetiva», está ordenado a la procreación y educación de los hijos* <sup>481</sup>. La unión matrimonial, en efecto, permite vivir en plenitud el don sincero de sí mismo, cuyo fruto son los hijos, que, a su vez, son un don para los padres, para la entera familia y para toda la sociedad <sup>482</sup>. *El matrimonio, sin embargo, no ha sido instituido únicamente en orden a la procreación* <sup>483</sup>: su carácter indisoluble y su valor de comunión permanecen incluso cuando los hijos, aun siendo vivamente deseados, no lleguen a coronar la vida conyugal. Los esposos, en este caso, «pueden manifestar su generosidad adoptando niños abandonados o realizando servicios abnegados en beneficio del prójimo» <sup>484</sup>.

## b) El sacramento del matrimonio

**219** *Los bautizados, por institución de Cristo, viven la realidad humana y original del matrimonio, en la forma sobrenatural del sacramento, signo e instrumento de Gracia*. La historia de la salvación está atravesada por el tema de la alianza sponsal, expresión significativa de la comunión de amor entre Dios y los hombres y clave simbólica para comprender las etapas de la alianza entre Dios y su pueblo <sup>485</sup>. El centro de la revelación del proyecto de

<sup>479</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 13: AAS 74 (1982) 93-96.

<sup>480</sup> *Ibid.*, 19: AAS 74 (1982) 102.

<sup>481</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 48. 50: AAS 58 (1966) 1067-1069. 1070-1072.

<sup>482</sup> Cf. JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 11: AAS 86 (1994) 883-886.

<sup>483</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 50: AAS 58 (1966) 1070-1072.

<sup>484</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2379.

<sup>485</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 12: AAS 74 (1982) 93: «Por esta razón, la palabra central de la Revelación, “Dios ama a su pueblo”, es pronunciada a través de las palabras vivas y concretas con que el hombre y la mujer se declaran su amor conyugal. Su vínculo de amor se convierte en imagen y símbolo de la Alianza que une a Dios con su pueblo (cf. por ejemplo: Os 2,21; Jer 3,6-13; Is 54). El mismo pecado que puede atentar contra el pacto conyugal se convierte en imagen de la infidelidad del pue-

amor divino es el don que Dios hace a la humanidad de su Hijo Jesucristo, «el Esposo que ama y se da como Salvador de la humanidad, uniéndola a sí como su cuerpo. Él revela la verdad original del matrimonio, la verdad del “principio” (cf. Gén 2,24; Mt 19,5) y, liberando al hombre de la dureza del corazón, lo hace capaz de realizarla plenamente»<sup>486</sup>. Del amor esponsal de Cristo por la Iglesia, cuya plenitud se manifiesta en la entrega consumada en la Cruz, brota la sacramentalidad del matrimonio, cuya Gracia conforma el amor de los esposos con el Amor de Cristo por la Iglesia. El matrimonio, en cuanto sacramento, es una alianza de un hombre y una mujer en el amor<sup>487</sup>.

**220** *El sacramento del matrimonio asume la realidad humana del amor conyugal con todas las implicaciones* y «capacita y compromete a los esposos y a los padres cristianos a vivir su vocación de laicos, y, por consiguiente, a “buscar el Reino de Dios gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios”»<sup>488</sup>. Íntimamente unida a la Iglesia por el vínculo sacramental que la hace *Iglesia doméstica* o *pequeña Iglesia*, la familia cristiana está llamada «a ser signo de unidad para el mundo y a ejercer de ese modo su función profética, dando testimonio del Reino y de la paz de Cristo, hacia el cual el mundo entero está en camino»<sup>489</sup>.

La caridad conyugal, que brota de la caridad misma de Cristo, ofrecida por medio del Sacramento, hace a los cónyuges cristianos testigos de una sociabilidad nueva, inspirada por el Evangelio y por el Misterio paschal. La dimensión natural de su amor es constantemente purificada, consolidada y elevada por la gracia sacramental. De esta manera, los cónyuges cristianos, además de ayudarse recíprocamente en el camino de la santificación, son en el mundo signo e instrumento de la caridad de Cristo. Con su misma vida, están llamados a ser testigos y anunciantes del sentido religioso del matrimonio, que la sociedad actual reconoce cada vez con mayor dificultad, especialmente cuando acepta visiones relativistas del mismo fundamento natural de la institución matrimonial.

blo a su Dios: la idolatría es prostitución (cf. Ez 16,25), la infidelidad es adulterio, la desobediencia a la ley es abandono del amor esponsal del Señor. Pero la infidelidad de Israel no destruye la fidelidad eterna del Señor; por tanto, el amor siempre fiel de Dios se pone como ejemplo de las relaciones de amor fiel que deben existir entre los esposos (cf. Os 3)».

<sup>486</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 13: AAS 74 (1982) 93-94.

<sup>487</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 48: AAS 58 (1966) 1067-1069.

<sup>488</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 47: AAS 74 (1982) 139. La cita interna es de: CONC. VATICANO II, Const. dogm. *Lumen gentium*, 31: AAS 57 (1965) 37

<sup>489</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 48: AAS 74 (1982) 140; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1656-1657. 2204.

### 3. LA SUBJETIVIDAD SOCIAL DE LA FAMILIA

#### a) El amor y la formación de la comunidad de personas

**221** *La familia se presenta como espacio de comunión —tan necesaria en una sociedad cada vez más individualista—, que debe desarrollarse como una auténtica comunidad de personas*<sup>490</sup> gracias al incesante dinamismo del amor, dimensión fundamental de la experiencia humana, cuyo lugar privilegiado para manifestarse es precisamente la familia: «El amor hace que el hombre se realice mediante la entrega sincera de sí mismo. Amar significa dar y recibir lo que no se puede comprar ni vender, sino sólo regalar libre y recíprocamente»<sup>491</sup>.

*Gracias al amor, realidad esencial para definir el matrimonio y la familia, cada persona, hombre y mujer, es reconocida, aceptada y respetada en su dignidad. Del amor nacen relaciones vividas como entrega gratuita, que «respetando y favoreciendo en todos y cada uno la dignidad personal como único título de valor, se hace acogida cordial, encuentro y diálogo, disponibilidad desinteresada, servicio generoso y solidaridad profunda»*<sup>492</sup>. La existencia de familias que viven con este espíritu pone al descubierto las carencias y contradicciones de una sociedad que tiende a privilegiar relaciones basadas principalmente, cuando no exclusivamente, en criterios de eficiencia y funcionalidad. La familia que vive construyendo cada día una red de relaciones interpersonales, internas y externas, se convierte en la «primera e insustituible escuela de socialidad, ejemplo y estímulo para las relaciones comunitarias más amplias en un clima de respeto, justicia, diálogo y amor»<sup>493</sup>.

**222** *El amor se expresa también mediante la atención esmerada de los ancianos que viven en la familia: su presencia supone un gran valor. Son un ejemplo de vinculación entre generaciones, un recurso para el bienestar de la familia y de toda la sociedad: «No sólo pueden dar testimonio de que hay aspectos de la vida, como los valores humanos y culturales, morales y sociales, que no se miden en términos económicos o funcionales, sino ofrecer también una aportación eficaz en el ámbito laboral y en el de la responsabilidad. Se trata, en fin, no sólo de hacer algo por los ancianos, sino de aceptar también a estas personas como colaboradores responsables, con modalidades que lo hagan realmente posible, como agentes de proyectos compartidos, bien en fase de programación, de diálogo o de*

<sup>490</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 18: AAS 74 (1982) 100-101.

<sup>491</sup> ÍD., Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 11: AAS 86 (1994) 883.

<sup>492</sup> ÍD., Exh. ap. *Familiaris consortio*, 43: AAS 74 (1982) 134.

<sup>493</sup> *Ibid.*

actuación»<sup>494</sup>. Como dice la Sagrada Escritura, las personas «todavía en la vejez tienen fruto» (Sal 92,15). Los ancianos constituyen una importante escuela de vida, capaz de transmitir valores y tradiciones y de favorecer el crecimiento de los más jóvenes: estos aprenden así a buscar no sólo el propio bien, sino también el de los demás. Si los ancianos se hallan en una situación de sufrimiento y dependencia, no sólo necesitan cuidados médicos y asistencia adecuada, sino, sobre todo, ser tratados con amor.

**223** *El ser humano ha sido creado para amar y no puede vivir sin amor. El amor, cuando se manifiesta en el don total de dos personas en su complementariedad, no puede limitarse a emociones o sentimientos, y mucho menos a la mera expresión sexual. Una sociedad que tiende a relativizar y a banalizar cada vez más la experiencia del amor y de la sexualidad, exalta los aspectos efímeros de la vida y oscurece los valores fundamentales. Se hace más urgente que nunca anunciar y testimoniar que la verdad del amor y de la sexualidad conyugal se encuentra allí donde se realiza la entrega plena y total de las personas con las características de la unidad y de la fidelidad*<sup>495</sup>. Esta verdad, fuente de alegría, esperanza y vida, resulta impenetrable e inalcanzable mientras se permanezca encerrados en el relativismo y en el escepticismo.

**224** *En relación a las teorías que consideran la identidad de género como un mero producto cultural y social derivado de la interacción entre la comunidad y el individuo, con independencia de la identidad sexual personal y del verdadero significado de la sexualidad, la Iglesia no se cansará de ofrecer la propia enseñanza: «Corresponde a cada uno, hombre y mujer, reconocer y aceptar su identidad sexual. La diferencia y la complementariedad físicas, morales y espirituales, están orientadas a los bienes del matrimonio y al desarrollo de la vida familiar. La armonía de la pareja humana y de la sociedad depende en parte de la manera en que son vividas entre los sexos la complementariedad, la necesidad y el apoyo mutuos»*<sup>496</sup>. Esta perspectiva lleva a considerar necesaria la adecuación del derecho positivo a la ley natural, según la cual la identidad sexual es indiscutible, porque es la condición objetiva para formar una pareja en el matrimonio.

**225** *La naturaleza del amor conyugal exige la estabilidad de la relación matrimonial y su indisolubilidad. La falta de estos requisitos perjudica la relación de*

<sup>494</sup> JUAN PABLO II, *Mensaje a los participantes en la II Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento*, Madrid (3-4-2002): AAS 94 (2002) 582; cf. ÍD., Exh. ap. *Familiaris consortio*, 27: AAS 74 (1982) 113-114.

<sup>495</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 48: AAS 58 (1966) 1067-1069; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1644-1651.

<sup>496</sup> *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2333.

amor exclusiva y total, propia del vínculo matrimonial, trayendo consigo graves sufrimientos para los hijos e incluso efectos negativos para el tejido social.

La estabilidad y la indisolubilidad de la unión matrimonial no deben quedar confiadas exclusivamente a la intención y al compromiso de los individuos: la responsabilidad en el cuidado y la promoción de la familia, como institución natural y fundamental, precisamente en consideración de sus aspectos vitales e irrenunciables, compete principalmente a toda la sociedad. La necesidad de conferir un carácter institucional al matrimonio, fundándolo sobre un acto público, social y jurídicamente reconocido, deriva de exigencias básicas de naturaleza social.

*La introducción del divorcio en las legislaciones civiles ha alimentado una visión relativista de la unión conyugal y se ha manifestado ampliamente como una «verdadera plaga social»*<sup>497</sup>. Las parejas que conservan y afianzan los bienes de la estabilidad y de la indisolubilidad «cumplen [...] de manera útil y valiente, el cometido a ellas confiado de ser un “signo” en el mundo —un signo pequeño y precioso, a veces expuesto a la tentación, pero siempre renovado— de la incansable fidelidad con que Dios y Jesucristo aman a todos los hombres y a cada hombre»<sup>498</sup>.

**226** *La Iglesia no abandona a su suerte a aquellos que, tras un divorcio, han vuelto a contraer matrimonio. La Iglesia ora por ellos, los anima en las dificultades de orden espiritual que se les presentan y los sostiene en la fe y en la esperanza.* Por su parte, estas personas, en cuanto bautizados, pueden y deben participar en la vida de la Iglesia: se les exhorta a escuchar la Palabra de Dios, a frecuentar el sacrificio de la Misa, a perseverar en la oración, a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad a favor de la justicia y de la paz, a educar a los hijos en la fe, a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar así, día a día, la gracia de Dios.

La reconciliación en el sacramento de la penitencia —que abriría el camino al sacramento eucarístico— puede concederse sólo a aquéllos que, arrepentidos, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que ya no esté en contradicción con la indisolubilidad del matrimonio<sup>499</sup>.

Actuando así, la Iglesia profesa su propia fidelidad a Cristo y a su verdad; al mismo tiempo, se comporta con ánimo materno para con es-

<sup>497</sup> *Ibíd.*, 2385; cf. también 1650-1651. 2384.

<sup>498</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 20: AAS 74 (1982) 104.

<sup>499</sup> El respeto debido, tanto al sacramento del matrimonio como a los mismos cónyuges y a sus familiares, como también a la comunidad de los fieles, prohíbe a todo sacerdote, por cualquier motivo o pretexto, aunque sea pastoral, llevar a cabo ceremonias de cualquier tipo a favor de los divorciados que vuelven a contraer matrimonio. Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 20: AAS 74 (1982) 104.

tos hijos suyos, especialmente con aquellos que sin culpa suya, han sido abandonados por su cónyuge legítimo. La Iglesia cree con firme convicción que incluso cuantos se han apartado del mandamiento del Señor y persisten en ese estado, podrán obtener de Dios la gracia de la conversión y de la salvación si perseveran en la oración, en la penitencia y en la caridad <sup>500</sup>.

**227** *Las uniones de hecho, cuyo número ha ido progresivamente aumentando, se basan sobre un falso concepto de la libertad de elección de los individuos* <sup>501</sup> *y sobre una concepción privada del matrimonio y de la familia.* El matrimonio no es un simple pacto de convivencia, sino una relación con una dimensión social única respecto a las demás, ya que la familia, con el cuidado y la educación de los hijos, se configura como el instrumento principal e insustituible para el crecimiento integral de toda persona y para su positiva inserción en la vida social.

*La eventual equiparación legislativa entre la familia y las «uniones de hecho» se traduciría en un descrédito del modelo de familia, que no se puede realizar en una relación precaria entre personas* <sup>502</sup>, sino sólo en una unión permanente originada en el matrimonio, es decir, en el pacto entre un hombre y una mujer, fundado sobre una elección recíproca y libre que implica la plena comunión conyugal orientada a la procreación.

**228** *Un problema particular, vinculado a las uniones de hecho, es el que se refiere a la petición de reconocimiento jurídico de las uniones homosexuales, objeto, cada vez más, de debate público.* Sólo una antropología que responda a la plena verdad del hombre puede dar una respuesta adecuada al problema, que presenta diversos aspectos tanto en el plano social como eclesial <sup>503</sup>. A la luz de esta antropología se evidencia «qué incongruente es la pretensión de atribuir una realidad “conyugal” a la unión entre personas del mismo sexo. Se opone a esto, ante todo, la imposibilidad objetiva de hacer fructificar el matrimonio mediante la transmisión de la vida, según el proyecto inscrito por Dios en la misma estructura del ser humano. Asimismo, también se opone a ello la ausencia de los presupuestos para la complementariedad interpersonal querida por el Creador, tanto en el plano físico-biológico como en el eminentemente psicológico, entre el varón y la mujer. Únicamente en la unión entre dos perso-

<sup>500</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 77. 84: AAS 74 (1982) 175-178. 184-186.

<sup>501</sup> Cf. ÍD., Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 14: AAS 86 (1994) 893-896; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2390.

<sup>502</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2390.

<sup>503</sup> Cf. CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a todos los obispos sobre *La atención pastoral a los homosexuales* (1-10-1986), 1-2: AAS 79 (1987) 543-544.

nas sexualmente diversas puede realizarse la perfección de cada una de ellas, en una síntesis de unidad y mutua complementariedad psico-física»<sup>504</sup>.

La persona homosexual debe ser plenamente respetada en su dignidad<sup>505</sup>, y animada a seguir el plan de Dios con un esfuerzo especial en el ejercicio de la castidad<sup>506</sup>. Este respeto no significa la legitimación de comportamientos contrarios a la ley moral ni, mucho menos, el reconocimiento de un derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, con la consiguiente equiparación de estas uniones con la familia<sup>507</sup>: «Si, desde el punto de vista legal, el casamiento entre dos personas de sexo diferente fuese sólo considerado como uno de los matrimonios posibles, el concepto de matrimonio sufriría un cambio radical, con grave deterioro del bien común. Poniendo la unión homosexual en un plano jurídico análogo al del matrimonio o al de la familia, el Estado actúa arbitrariamente y entra en contradicción con sus propios deberes»<sup>508</sup>.

**229** La solidez del núcleo familiar es un recurso determinante para la calidad de la convivencia social. Por ello la comunidad civil no puede permanecer indiferente ante las tendencias disgregadoras que minan en la base sus propios fundamentos. Si una legislación puede en ocasiones tolerar comportamientos moralmente inaceptables<sup>509</sup>, no debe jamás debilitar el reconocimiento del matrimonio monogámico indisoluble, como única forma auténtica de la familia. Es necesario, por tanto, que las autoridades públicas «resistiendo a las tendencias disgregadoras de la misma sociedad y nocivas para la dignidad, seguridad y bienestar de los ciudadanos, procuren que la opinión pública no sea llevada a menospreciar la importancia institucional del matrimonio y de la familia»<sup>510</sup>.

<sup>504</sup> JUAN PABLO II, *Discurso al Tribunal de la Rota Romana* (21-1-1999), 5: AAS 91 (1999) 625.

<sup>505</sup> Cf. CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Algunas consideraciones acerca de la respuesta a ciertas propuestas de ley sobre la no discriminación de las personas homosexuales* (23-7-1992): *L'Osservatore Romano* (edición española, 31-7-1992) 7; ÍD., *Decl. Persona humana* (29-12-1975), 8: AAS 68 (1976) 84-85.

<sup>506</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2357-2359.

<sup>507</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Discurso a los obispos españoles en visita ad limina* (19-2-1998), 4: AAS 90 (1998) 809-810; PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"* (26-7-2000), 23 (Librería Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 2000) 42-44; CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales* (3-6-2003): *L'Osservatore Romano* (edición española, 8-8-2003) 4-5.

<sup>508</sup> CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales* (3-6-2003): *L'Osservatore Romano* (edición española, 8-8-2003) 5.

<sup>509</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Carta enc. Evangelium vitae*, 71: AAS 87 (1995) 483; SANTO TOMÁS DE AQUINO, *Summa theologiae*, I-II, q.96 a.2 («Utrum ad legem humanam pertineat omnia cohibere»): Ed. Leon. 7, 181.

<sup>510</sup> JUAN PABLO II, *Exh. ap. Familiaris consortio*, 81: AAS 74 (1982) 183.

Es tarea de la comunidad cristiana y de todos aquellos que se preocupan sinceramente por el bien de la sociedad, reafirmar que «la familia constituye, más que una unidad jurídica, social y económica, una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de los propios miembros y de la sociedad»<sup>511</sup>.

## b) La familia es el santuario de la vida

**230** *El amor conyugal está por su naturaleza abierto a la acogida de la vida*<sup>512</sup>. En la tarea procreadora se revela de forma eminente la dignidad del ser humano, llamado a hacerse intérprete de la bondad y de la fecundidad que proviene de Dios: «La paternidad y la maternidad humanas, aún siendo *biológicamente parecidas* a las de otros seres de la naturaleza, tienen en sí mismas, de manera esencial y exclusiva, una “*semejanza*” con Dios, sobre la que se funda la familia, entendida como comunidad de vida humana, como comunidad de personas unidas en el amor (*communio personarum*)»<sup>513</sup>.

*La procreación expresa la subjetividad social de la familia e inicia un dinamismo de amor y de solidaridad entre las generaciones que constituye la base de la sociedad.* Es necesario redescubrir el valor social de *partícula* del bien común ínsita en cada nuevo ser humano: cada niño «hace de sí mismo un don a los hermanos, hermanas, padres, a toda la familia. *Su vida se convierte en don para los mismos donantes de la vida*, los cuales no dejarán de sentir la presencia del hijo, su participación en la vida de ellos, su aportación a su bien común y al de la comunidad familiar»<sup>514</sup>.

**231** *La familia fundada en el matrimonio es verdaderamente el santuario de la vida*, «el ámbito donde la vida, don de Dios, puede ser acogida y protegida de manera adecuada contra los múltiples ataques a los que está expuesta, y puede desarrollarse según las exigencias de un auténtico crecimiento humano»<sup>515</sup>. La función de la familia es determinante e insustituible en la promoción y construcción de la cultura de la vida<sup>516</sup>, contra la difusión de una «“anticivilización” destructora, como demuestran hoy tantas tendencias y situaciones de hecho»<sup>517</sup>.

<sup>511</sup> SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, Preámbulo, E (Tipografía Poliglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 6.

<sup>512</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1652.

<sup>513</sup> JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 6: AAS 86 (1994) 874; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2366.

<sup>514</sup> JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 11: AAS 86 (1994) 884.

<sup>515</sup> ID., Carta enc. *Centesimus annus*, 39: AAS 83 (1991) 842.

Las familias cristianas tienen, en virtud del sacramento recibido, la peculiar misión de ser testigos y anunciadoras del Evangelio de la vida. Es un compromiso que adquiere, en la sociedad, el valor de verdadera y valiente profecía. Por este motivo, «servir el Evangelio de la vida supone que las familias, participando especialmente en asociaciones familiares, trabajan para que las leyes e instituciones del Estado no violen de ningún modo el derecho a la vida, desde la concepción hasta la muerte natural, sino que la defiendan y promuevan»<sup>518</sup>.

**232** La familia contribuye de modo eminente al bien social por medio de la paternidad y la maternidad responsables, formas peculiares de la especial participación de los cónyuges en la obra creadora de Dios<sup>519</sup>. La carga que conlleva esta responsabilidad, no se puede invocar para justificar posturas egoístas, sino que debe guiar las opciones de los cónyuges hacia una generosa acogida de la vida: «En relación con las condiciones físicas, económicas, psicológicas y sociales, la paternidad responsable se pone en práctica, ya sea con la deliberación ponderada y generosa de tener una familia numerosa, ya sea con la decisión, tomada por graves motivos y en el respeto de la ley moral, de evitar un nuevo nacimiento durante algún tiempo o por tiempo indefinido»<sup>520</sup>. Las motivaciones que deben guiar a los esposos en el ejercicio responsable de la paternidad y de la maternidad, derivan del pleno reconocimiento de los propios deberes hacia Dios, hacia sí mismos, hacia la familia y hacia la sociedad, en una justa jerarquía de valores.

**233** En cuanto a los «medios» para la procreación responsable, se han de rechazar como moralmente ilícitos tanto la esterilización como el aborto<sup>521</sup>. Este último, en particular, es un delito abominable y constituye siempre un desorden moral particularmente grave<sup>522</sup>; lejos de ser un derecho, es más bien un triste fenómeno que contribuye gravemente a la difusión de una mentalidad contra la vida, amenazando peligrosamente la convivencia social justa y democrática<sup>523</sup>.

<sup>518</sup> Íd., Carta enc. *Evangelium vitae*, 93: AAS 87 (1995) 507-508.

<sup>519</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 50: AAS 58 (1966) 1070-1072; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2367.

<sup>520</sup> PABLO VI, Carta enc. *Humanae vitae*, 10: AAS 60 (1968) 487; cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 50: AAS 58 (1966) 1070-1072.

<sup>521</sup> Cf. PABLO VI, Carta enc. *Humanae vitae*, 14: AAS 60 (1968) 490-491.

<sup>522</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 51: AAS 58 (1966) 1072-1073; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2271-2272; JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 21: AAS 86 (1994) 919-920; Íd., Carta enc. *Evangelium vitae*, 58.59.61-62: AAS 87 (1995) 466-468. 470-472.

<sup>523</sup> Cf. JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 21: AAS 86 (1994) 919-920; Íd., Carta enc. *Evangelium vitae*, 72.101: AAS 87 (1995) 484-485. 516-518; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2273.

Se ha de rechazar también el recurso a los medios contraceptivos en sus diversas formas<sup>524</sup>. Este rechazo deriva de una concepción correcta e íntegra de la persona y de la sexualidad humana<sup>525</sup>, y tiene el valor de una instancia moral en defensa del verdadero desarrollo de los pueblos<sup>526</sup>. Las mismas razones de orden antropológico, justifican, en cambio, como lícito el recurso a la abstinencia en los períodos de fertilidad femenina<sup>527</sup>. Rechazar la contracepción y recurrir a los métodos naturales de regulación de la natalidad comporta la decisión de vivir las relaciones interpersonales entre los cónyuges con recíproco respeto y total acogida; de ahí derivarán también consecuencias positivas para la realización de un orden social más humano.

**234** El juicio acerca del intervalo entre los nacimientos y el número de los hijos corresponde solamente a los esposos. Éste es uno de sus derechos inalienables, que ejercen ante Dios, considerando los deberes para consigo mismos, con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad<sup>528</sup>. La intervención del poder público, en el ámbito de su competencia, para la difusión de una información apropiada y la adopción de oportunas medidas demográficas, debe cumplirse respetando las personas y la libertad de las parejas: no puede jamás sustituir sus decisiones<sup>529</sup>; tanto menos lo pueden hacer las diversas organizaciones que trabajan en este campo.

Son moralmente condenables, como atentados a la dignidad de la persona y de la familia, los programas de ayuda económica destinados a financiar campañas de esterilización y anticoncepción o subordinados a la aceptación de dichas campañas. La solución de las cuestiones relacionadas con el crecimiento demográfico se debe buscar, más bien, respetando contemporáneamente la moral sexual y la social, promoviendo una mayor justicia y una auténtica solidaridad para dar en todas partes dignidad a la vida, comenzando por las condiciones económicas, sociales y culturales.

**235** El deseo de maternidad y paternidad no justifica ningún «derecho al hijo», en cambio, son evidentes los derechos de quien aún no ha nacido, al que se deben garantizar las mejores condiciones de existencia, mediante la estabilidad de la familia fun-

<sup>524</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 51: AAS 58 (1966) 1072-1073; PABLO VI, Carta enc. *Humanae vitae*, 14: AAS 60 (1968) 490-491; JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 32: AAS 74 (1982) 118-120; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2370. PÍO XI, Carta enc. *Casti connubii* (31-12-1930): AAS 22 (1930) 559-561.

<sup>525</sup> Cf. PABLO VI, Carta enc. *Humanae vitae*, 7: AAS 60 (1968) 485; JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 32: AAS 74 (1982) 118-120.

<sup>526</sup> Cf. PABLO VI, Carta enc. *Humanae vitae*, 17: AAS 60 (1968) 493-494.

<sup>527</sup> Cf. *ibíd.*, 16: AAS 60 (1968) 491-492; JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 32: AAS 74 (1982) 118-120; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2370.

<sup>528</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 50: AAS 58 (1966) 1070-1072; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2368; PABLO VI, Carta enc. *Populorum progressio*, 37: AAS 59 (1967) 275-276.

<sup>529</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2372.

dada sobre el matrimonio y la complementariedad de las dos figuras, paterna y materna<sup>530</sup>. El acelerado desarrollo de la investigación y de sus aplicaciones técnicas en el campo de la reproducción, plantea nuevas y delicadas cuestiones que exigen la intervención de la sociedad y la existencia de normas que regulen este ámbito de la convivencia humana.

Es necesario reafirmar que no son moralmente aceptables todas aquellas *técnicas de reproducción* —como la donación de esperma o de óvulos; la maternidad sustitutiva; la fecundación artificial heteróloga— en las que se recurre al útero o a los gametos de personas extrañas a los cónyuges. Estas prácticas dañan el derecho del hijo a nacer de un padre y de una madre que lo sean tanto desde el punto de vista biológico como jurídico. También son reprobables las prácticas que separan el acto unitivo del procreativo mediante técnicas de laboratorio, como la inseminación y la fecundación artificial homóloga, de forma que el hijo aparece más como el resultado de un acto técnico, que como el fruto natural del acto humano de donación plena y total de los esposos<sup>531</sup>. Evitar el recurso a las diversas formas de la llamada *procreación asistida*, la cual sustituye el acto conyugal, significa respetar —tanto en los mismos padres como en los hijos que pretenden generar— la dignidad integral de la persona humana<sup>532</sup>. Son lícitos, en cambio, los medios que se configuran como ayuda al acto conyugal o en orden a lograr sus efectos<sup>533</sup>.

**236** Una cuestión de particular importancia social y cultural, por las múltiples y graves implicaciones morales que presenta, es la clonación humana, término que, de por sí, en sentido general, significa reproducción de una entidad biológica genéticamente idéntica a la originante. La clonación ha adquirido, tanto en el pensamiento como en la praxis experimental, diversos significados que suponen, a su vez, procedimientos diversos desde el punto de vista de las modalidades técnicas de realización, así como finalidades diferentes. Puede significar la simple *replicación* en laboratorio de células o de porciones de ADN. Pero hoy específicamente se entiende por clonación la reproducción de individuos, en estado embrional, con modalidades diversas de la fecundación natural y en modo que sean genéticamente idénticos al individuo del que se originan. Este tipo de clonación puede tener una finalidad *reproductiva* de embriones humanos o una finalidad, llamada *terapéutica*, que tiende a utilizar estos embriones para fines de investigación científica o, más específicamente, para la producción de células estaminales.

<sup>530</sup> Cf. *ibíd.*, 2378.

<sup>531</sup> Cf. CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instr. *Donum vitae* (22-2-1987) II/2.3.5: AAS 80 (1988) 88-89.92-94; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2376-2377.

<sup>532</sup> Cf. CONG. PARA DOCTRINA DE LA FE, Instr. *Donum vitae* (22-2-1987), II/7: AAS 80 (1988) 95-96.

<sup>533</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2375.

Desde el punto de vista ético, la simple *replicación* de células normales o de porciones del ADN no presenta problemas particulares. Muy diferente es el juicio del Magisterio acerca de la clonación propiamente dicha. Ésta es contraria a la dignidad de la procreación humana porque se realiza en ausencia total del acto de amor personal entre los esposos, tratándose de una reproducción agámica y asexual<sup>534</sup>. En segundo lugar, este tipo de reproducción representa una forma de dominio total sobre el individuo reproducido por parte de quien lo reproduce<sup>535</sup>. El hecho de que la clonación se realice para reproducir embriones de los cuales extraer células que puedan usarse con fines terapéuticos no atenúa la gravedad moral, porque además para extraer tales células el embrión primero debe ser producido y después eliminado<sup>536</sup>.

**237** *Los padres, como ministros de la vida, nunca deben olvidar que la dimensión espiritual de la procreación merece una consideración superior a la reservada a cualquier otro aspecto: «La paternidad y la maternidad representan un cometido de naturaleza no simplemente física, sino espiritual; en efecto, por ellas pasa la genealogía de la persona, que tiene su inicio eterno en Dios y que debe conducir a Él»*<sup>537</sup>. Acogiendo la vida humana en la unidad de sus dimensiones, físicas y espirituales, las familias contribuyen a la «comunidad de las generaciones», y dan así una contribución esencial e insustituible al desarrollo de la sociedad. Por esta razón, «la familia tiene derecho a la asistencia de la sociedad en lo referente a sus deberes en la procreación y educación de los hijos. Las parejas casadas con familia numerosa, tienen derecho a una ayuda adecuada y no deben ser discriminadas»<sup>538</sup>.

### c) La tarea educativa

**238** *Con la obra educativa, la familia forma al hombre en la plenitud de su dignidad, según todas sus dimensiones, comprendida la social. La familia constituye*

<sup>534</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Discurso a la Pontificia Academia para la Vida* (21-2-2004), 2: AAS 96 (2004) 418.

<sup>535</sup> Cf. PONTIFICIA ACADEMIA PARA LA VIDA, *Reflexiones sobre la clonación* (Libreria Editrice Vaticana, Ciudad del Vaticano 1997); PONTIFICIO CONSEJO «JUSTICIA Y PAZ», *La Iglesia ante el Racismo. Para una sociedad más fraterna. Contribución de la Santa Sede a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*, 21 (Tipografía Vaticana, Ciudad del Vaticano 2001) 23.

<sup>536</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Discurso al XVIII Congreso Internacional de la Sociedad de Trasplantes* (29-8-2000), 8: AAS 92 (2000) 826.

<sup>537</sup> JUAN PABLO II, *Carta a las Familias Gratissimam sane*, 10: AAS 86 (1994) 881.

<sup>538</sup> SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.3, c (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 9. *La Declaración Universal de los Derechos del Hombre* afirma que «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado» (art. 16,3): *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, [www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.html](http://www.unhchr.ch/udhr/lang/spn.html)

«una comunidad de amor y de solidaridad, insustituible para la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos, sociales, espirituales y religiosos, esenciales para el desarrollo y bienestar de sus propios miembros y de la sociedad»<sup>539</sup>. Cumpliendo con su misión educativa, la familia contribuye al bien común y constituye la primera escuela de virtudes sociales, de la que todas las sociedades tienen necesidad<sup>540</sup>. La familia ayuda a que las personas desarrollen su libertad y su responsabilidad, premisas indispensables para asumir cualquier tarea en la sociedad. Además, con la educación se comunican algunos valores fundamentales, que deben ser asimilados por cada persona, necesarios para ser ciudadanos libres, honestos y responsables<sup>541</sup>.

**239** *La familia tiene una función original e insustituible en la educación de los hijos*<sup>542</sup>. El amor de los padres, que se pone al servicio de los hijos para ayudarles a extraer de ellos («e-ducere») lo mejor de sí mismos, encuentra su plena realización precisamente en la tarea educativa: «El amor de los padres se transforma de *fuerza* en *alma* y, por consiguiente, en *norma* que inspira y guía toda la acción educativa concreta, enriqueciéndola con los valores de dulzura, constancia, bondad, servicio, desinterés, espíritu de sacrificio, que son el fruto más precioso del amor»<sup>543</sup>.

El derecho y el deber de los padres a la educación de la prole se debe considerar «como *esencial*, relacionado como está con la transmisión de la vida humana; como *original y primario*, respecto al deber educativo de los demás, por la unicidad de la relación de amor que subsiste entre padres e hijos; como *insustituible e inalienable*, y [...] por consiguiente, no puede ser totalmente delegado o usurpado por otros»<sup>544</sup>. Los padres tienen el derecho y el deber de impartir una educación religiosa y una formación moral a sus hijos<sup>545</sup>: derecho que no puede ser cancelado por el Estado, antes bien, debe ser respetado y promovido. Es un deber primario, que la familia no puede descuidar o delegar.

<sup>539</sup> SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, Preámbulo, E (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 6.

<sup>540</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, 3: AAS 58 (1966) 731-732; ÍD., Const. past. *Gaudium et spes*, 52: AAS 58 (1966) 1073-1074; JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 37: AAS 74 (1982) 127-129; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 1653. 2228.

<sup>541</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 43: AAS 74 (1982) 134-135.

<sup>542</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, 3: AAS 58 (1966) 731-732; ÍD., Const. past. *Gaudium et spes*, 61: AAS 58 (1966) 1081-1082; SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.5 (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 10-11; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2223. El *Código de Derecho Canónico* dedica a este derecho-deber de los padres los cánones 793-799 y 1136.

<sup>543</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 36: AAS 74 (1982) 127.

<sup>544</sup> *Ibíd.*: AAS 74 (1982) 126; cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2221.

<sup>545</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Decl. *Dignitatis humanae*, 5: AAS 58 (1966) 933; JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1994*, 5: AAS 86 (1994) 159-160.

**240** *Los padres son los primeros, pero no los únicos, educadores de sus hijos. Corresponde a ellos, por tanto, ejercer con sentido de responsabilidad, la labor educativa en estrecha y vigilante colaboración con los organismos civiles y eclesiales:* «La misma dimensión comunitaria, civil y eclesial, del hombre exige y conduce a una acción más amplia y articulada, fruto de la colaboración ordenada de las diversas fuerzas educativas. Éstas son necesarias, aunque cada una puede y debe intervenir con su competencia y con su contribución propias»<sup>546</sup>. Los padres tienen el derecho a elegir los instrumentos formativos conformes a sus propias convicciones y a buscar los medios que puedan ayudarles mejor en su misión educativa, incluso en el ámbito espiritual y religioso. Las autoridades públicas tienen la obligación de garantizar este derecho y de asegurar las condiciones concretas que permitan su ejercicio<sup>547</sup>. En este contexto, se sitúa el tema de la colaboración entre familia e institución escolar.

**241** *Los padres tienen el derecho de fundar y sostener instituciones educativas.* Por su parte, las autoridades públicas deben cuidar que «las subvenciones estatales se repartan de tal manera que los padres sean verdaderamente libres para ejercer su derecho, sin tener que soportar cargas injustas. Los padres no deben soportar, directa o indirectamente, aquellas cargas suplementarias que impiden o limitan injustamente el ejercicio de esta libertad»<sup>548</sup>. Ha de considerarse una injusticia el rechazo de apoyo económico público a las escuelas no estatales que tengan necesidad de él y ofrezcan un servicio a la sociedad civil: «Cuando el Estado reivindica el monopolio escolar, va más allá de sus derechos y conculca la justicia [...] El Estado no puede, sin cometer injusticia, limitarse a tolerar las escuelas llamadas privadas. Éstas presentan un servicio público y tienen, por consiguiente, el derecho a ser ayudadas económicamente»<sup>549</sup>.

**242** *La familia tiene la responsabilidad de ofrecer una educación integral.* En efecto, la verdadera educación «se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades, de las que el hombre es miembro y en cuyas responsabilidades participará cuando llegue a ser adulto»<sup>550</sup>. Esta integridad queda asegurada cuando —con el testimonio de vida y con la palabra— se educa a los hijos al diálogo,

<sup>546</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 40: AAS 74 (1982) 131.

<sup>547</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, 6: AAS 58 (1966) 733-734; *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2229.

<sup>548</sup> SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.5, b (Tipografía Poliglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 11; cf. también CONC. VATICANO II, Decl. *Dignitatis humanae*, 5: AAS 58 (1966) 933.

<sup>549</sup> CONG. PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instr. *Libertatis conscientia*, 94: AAS 79 (1987) 595-596.

<sup>550</sup> CONC. VATICANO II, Decl. *Gravissimum educationis*, 1: AAS 58 (1966) 729.

al encuentro, a la sociabilidad, a la legalidad, a la solidaridad y a la paz, mediante el cultivo de las virtudes fundamentales de la justicia y de la caridad <sup>551</sup>.

*En la educación de los hijos, las funciones materna y paterna son igualmente necesarias* <sup>552</sup>. Por lo tanto, los padres deben obrar siempre conjuntamente. Ejercerán la autoridad con respeto y delicadeza, pero también con firmeza y vigor: debe ser una autoridad creíble, coherente, sabia y siempre orientada al bien integral de los hijos.

**243** *Los padres tienen una particular responsabilidad en la esfera de la educación sexual.* Es de fundamental importancia, para un crecimiento armónico, que los hijos aprendan de modo ordenado y progresivo el significado de la sexualidad y aprendan a apreciar los valores humanos y morales a ella asociados: «Por los vínculos estrechos que hay entre la dimensión sexual de la persona y sus valores éticos, esta educación debe llevar a los hijos a conocer y estimar las normas morales como garantía necesaria y preciosa para un crecimiento personal y responsable en la sexualidad humana» <sup>553</sup>. Los padres tienen la obligación de verificar las modalidades en que se imparte la educación sexual en las instituciones educativas, con el fin de controlar que un tema tan importante y delicado sea tratado en forma apropiada.

#### d) Dignidad y derechos de los niños

**244** *La doctrina social de la Iglesia indica constantemente la exigencia de respetar la dignidad de los niños.* «En la familia, comunidad de personas, debe reservarse una atención especialísima al niño, desarrollando una profunda estima por su dignidad personal, así como un gran respeto y un generoso servicio a sus derechos. Esto vale respecto a todo niño, pero adquiere una urgencia singular cuando el niño es pequeño y necesita de todo, está enfermo, delicado o es minusválido» <sup>554</sup>.

*Los derechos de los niños deben ser protegidos por los ordenamientos jurídicos.* Es necesario, sobre todo, el reconocimiento público en todos los países del valor social de la infancia: «Ningún país del mundo, ningún sistema político, puede pensar en el propio futuro de modo diverso si no es a través de la imagen de estas nuevas generaciones, que tomarán de sus

<sup>551</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 43: AAS 74 (1982) 134-135.

<sup>552</sup> Cf. CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 52: AAS 58 (1966) 1073-1074.

<sup>553</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 37: AAS 74 (1982) 128; cf. PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, *Sexualidad humana: verdad y significado. Orientaciones educativas familiares* (8-12-1995) (Tipografía Vaticana, Ciudad del Vaticano 1995).

<sup>554</sup> JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 26: AAS 74 (1982) 111-112.

padres el múltiple patrimonio de los valores, de los deberes, de las aspiraciones de la nación a la que pertenecen, junto con el de toda la familia humana»<sup>555</sup>. El primer derecho del niño es «a nacer en una familia verdadera»<sup>556</sup>, un derecho cuyo respeto ha sido siempre problemático y que hoy conoce nuevas formas de violación debidas al desarrollo de las técnicas genéticas.

**245** *La situación de gran parte de los niños en el mundo dista mucho de ser satisfactoria, por la falta de condiciones que favorezcan su desarrollo integral, a pesar de la existencia de un específico instrumento jurídico internacional para tutelar los derechos del niño*<sup>557</sup>, ratificado por la casi totalidad de los miembros de la comunidad internacional. Se trata de condiciones vinculadas a la carencia de servicios de salud, de una alimentación adecuada, de posibilidades de recibir un mínimo de formación escolar y de una casa. Siguen sin resolverse además algunos problemas gravísimos: el tráfico de niños, el trabajo infantil, el fenómeno de los «niños de la calle», el uso de niños en conflictos armados, el matrimonio de las niñas, la utilización de niños para el comercio de material pornográfico, incluso a través de los más modernos y sofisticados instrumentos de comunicación social. Es indispensable combatir, a nivel nacional e internacional, las violaciones de la dignidad de los niños y de las niñas causadas por la explotación sexual, por las personas dedicadas a la pedofilia y por las violencias de todo tipo infligidas a estas personas humanas, las más indefensas<sup>558</sup>. Se trata de actos delictivos que deben ser combatidos eficazmente con adecuadas medidas preventivas y penales, mediante una acción firme por parte de las diversas autoridades.

#### 4. LA FAMILIA, PROTAGONISTA DE LA VIDA SOCIAL

##### a) Solidaridad familiar

**246** *La subjetividad social de las familias, tanto individualmente como asociadas, se expresa también con manifestaciones de solidaridad y ayuda mutua, no sólo entre las mismas familias, sino también mediante diversas formas de participación en la*

<sup>555</sup> ÍD., *Discurso a la Asamblea General de las Naciones Unidas* (2-10-1979), 21: AAS 71 (1979) 1159; cf. también ÍD., *Mensaje al Secretario General de las Naciones Unidas con ocasión de la Cumbre Mundial para los Niños* (22-9-1990): AAS 83 (1991) 358-361.

<sup>556</sup> JUAN PABLO II, *Discurso al Comité de Periodistas Europeos para los Derechos del Niño* (13-1-1979): AAS 71 (1979) 360.

<sup>557</sup> Cf. *Convención sobre los derechos del niño*, entrada en vigor en 1990, ratificada también por la Santa Sede.

<sup>558</sup> Cf. JUAN PABLO II, *Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 1996*, 2-6: AAS 88 (1996) 104-107.

*vida social y política.* Se trata de la consecuencia de la realidad familiar fundada en el amor: naciendo del amor y creciendo en él, la solidaridad pertenece a la familia como elemento constitutivo y estructural.

Es una solidaridad que puede asumir el rostro del servicio y de la atención a cuantos viven en la pobreza y en la indigencia, a los huérfanos, a los minusválidos, a los enfermos, a los ancianos, a quien está de luto, a cuantos viven en la confusión, en la soledad o en el abandono; una solidaridad que se abre a la acogida, a la tutela o a la adopción; que sabe hacerse voz ante las instituciones de cualquier situación de carencia, para que intervengan según sus finalidades específicas.

**247** *Las familias, lejos de ser sólo objeto de la acción política, pueden y deben ser sujeto de esta actividad, movilizándose para «procurar que las leyes y las instituciones del Estado no sólo no ofendan, sino que sostengan y defiendan positivamente los derechos y deberes de la familia. En este sentido, las familias deben crecer en la conciencia de ser “protagonistas” de la llamada “política familiar” y asumir la responsabilidad de transformar la sociedad»*<sup>559</sup>. Con este fin, se ha de reforzar el asociacionismo familiar: «Las familias tienen el derecho de formar asociaciones con otras familias e instituciones, con el fin de cumplir la tarea familiar de manera apropiada y eficaz, así como defender los derechos, fomentar el bien y representar los intereses de la familia. En el orden económico, social, jurídico y cultural, las familias y las asociaciones familiares deben ver reconocido su propio papel en la planificación y el desarrollo de programas que afectan a la vida familiar»<sup>560</sup>.

## b) Familia, vida económica y trabajo

**248** *La relación que se da entre la familia y la vida económica es particularmente significativa.* Por una parte, en efecto, la «eco-nomía» nació del trabajo doméstico: la casa ha sido por mucho tiempo, y todavía —en muchos lugares— lo sigue siendo, unidad de producción y centro de vida. El dinamismo de la vida económica, por otra parte, se desarrolla a partir de la iniciativa de las personas y se realiza, como círculos concéntricos, en redes cada vez más amplias de producción e intercambio de bienes y servicios, que involucran de forma creciente a las familias. La familia, por tanto, debe ser considerada protagonista esencial de la vida econó-

<sup>559</sup> ÍD., Exh. ap. *Familiaris consortio*, 44: AAS 74 (1982) 136; cf. SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.9 (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 13.

<sup>560</sup> SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.8 a-b (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 12-13.

mica, orientada no por la lógica del mercado, sino según la lógica del compartir y de la solidaridad entre las generaciones.

**249** *Una relación muy particular une a la familia con el trabajo:* «La familia constituye uno de los puntos de referencia más importantes, según los cuales debe formarse el orden socio-ético del trabajo humano»<sup>561</sup>. Esta relación hunde sus raíces en la conexión que existe entre la persona y su derecho a poseer el fruto de su trabajo y atañe no sólo a la persona como individuo, sino también como miembro de una familia, entendida como «*sociedad doméstica*»<sup>562</sup>.

*El trabajo es esencial en cuanto representa la condición que hace posible la fundación de una familia, cuyos medios de subsistencia se adquieren mediante el trabajo.* El trabajo condiciona también el proceso de desarrollo de las personas, porque una familia afectada por la desocupación, corre el peligro de no realizar plenamente sus finalidades<sup>563</sup>.

*La aportación que la familia puede ofrecer a la realidad del trabajo es preciosa, y por muchas razones, insustituible.* Se trata de una contribución que se expresa tanto en términos económicos como a través de los vastos recursos de solidaridad que la familia posee. Estos últimos constituyen un apoyo importante para quien, en la familia, se encuentra sin trabajo o está buscando una ocupación. Pero más radicalmente aún, es una contribución que se realiza con la educación al sentido del trabajo y mediante el ofrecimiento de orientaciones y apoyos ante las mismas decisiones profesionales.

**250** *Para tutelar esta relación entre familia y trabajo, un elemento importante que se ha de apreciar y salvaguardar es el salario familiar, es decir, un salario suficiente que permita mantener y vivir dignamente a la familia*<sup>564</sup>. Este salario debe permitir un cierto ahorro que favorezca la adquisición de alguna forma de propiedad, como garantía de libertad. El derecho a la propiedad se encuentra estrechamente ligado a la existencia de la familia, que se protege de las necesidades gracias también al ahorro y a la creación de una propiedad familiar<sup>565</sup>. Diversas pueden ser las formas de llevar a efecto el salario familiar. Contribuyen a determinarlo algunas medidas sociales importantes, como los subsidios familiares y otras

<sup>561</sup> JUAN PABLO II, Carta enc. *Laborem exercens*, 10: AAS 73 (1981) 601.

<sup>562</sup> LEÓN XIII, Carta enc. *Rerum novarum: Acta Leonis XIII*, 11 (1892) 104.

<sup>563</sup> Cf. JUAN PABLO II, Carta enc. *Laborem exercens*, 10: AAS 73 (1981) 600-602.

<sup>564</sup> Cf. PÍO XI, Carta enc. *Quadragesimo anno*: AAS 23 (1931) 200; CONC. VATICANO II, Const. past. *Gaudium et spes*, 67: AAS 58 (1966) 1088-1089; JUAN PABLO II, Carta enc. *Laborem exercens*, 19: AAS 73 (1981) 625-629.

<sup>565</sup> Cf. LEÓN XIII, Carta enc. *Rerum novarum: Acta Leonis XIII*, 11 (1892) 105; PÍO XI, Carta enc. *Quadragesimo anno*: AAS 23 (1931) 193-194.

prestaciones por las personas a cargo, así como la remuneración del trabajo en el hogar de uno de los padres <sup>566</sup>.

**251** *En la relación entre la familia y el trabajo, una atención especial se reserva al trabajo de la mujer en la familia, o labores de cuidado familiar, que implica también las responsabilidades del hombre como marido y padre. Las labores de cuidado familiar, comenzando por las de la madre, precisamente porque están orientadas y dedicadas al servicio de la calidad de la vida, constituyen un tipo de actividad laboral eminentemente personal y personalizante, que debe ser socialmente reconocida y valorada <sup>567</sup>, incluso mediante una retribución económica al menos semejante a la de otras labores <sup>568</sup>. Al mismo tiempo, es necesario que se eliminen todos los obstáculos que impiden a los esposos ejercer libremente su responsabilidad procreativa y, en especial, los que impiden a la mujer desarrollar plenamente sus funciones maternas <sup>569</sup>.*

## 5. LA SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA FAMILIA

**252** *El punto de partida para una relación correcta y constructiva entre la familia y la sociedad es el reconocimiento de la subjetividad y de la prioridad social de la familia. Esta íntima relación entre las dos «impone también que la sociedad no deje de cumplir su deber fundamental de respetar y promover la familia misma» <sup>570</sup>. La sociedad y, en especial, las instituciones estatales, —respetando la prioridad y «preeminencia» de la familia— están llamadas a *garantizar y favorecer la genuina identidad de la vida familiar* y a evitar y combatir todo lo que la altera y daña. Esto exige que la acción política y legislativa salvaguarde los valores de la familia, desde la promoción de la intimidad y la convivencia familiar, hasta el respeto de la vida naciente y la efectiva libertad de elección en la educación de los hijos. La sociedad y el Estado no pueden, por tanto, ni absorber ni sustituir, ni reducir la*

<sup>566</sup> Cf. JUAN PABLO II, Carta enc. *Laborem exercens*, 19: AAS 73 (1981) 625-629; SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.10, a (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 14.

<sup>567</sup> Cf. PÍO XII, *Alocución a las mujeres sobre la dignidad y misión de la mujer* (21-10-1945): AAS 37 (1945) 284-295; JUAN PABLO II, Carta enc. *Laborem exercens*, 19: AAS 73 (1981) 625-629; ÍD., Exh. ap. *Familiaris consortio*, 23: AAS 74 (1982) 107-109; SANTA SEDE, *Carta de los derechos de la familia*, art.10, b (Tipografía Políglota Vaticana, Ciudad del Vaticano 1983) 14.

<sup>568</sup> Cf. JUAN PABLO II, Carta a las Familias *Gratissimam sane*, 17: AAS 86 (1994) 903-906.

<sup>569</sup> Cf. ÍD., Carta enc. *Laborem exercens*, 19: AAS 73 (1981) 625-629; ÍD., Exh. ap. *Familiaris el consortio*, 23: AAS 74 (1982) 107-109.

<sup>570</sup> ÍD., Exh. ap. *Familiaris consortio*, 45: AAS 74 (1982) 136.

dimensión social de la familia; más bien deben honrarla, reconocerla, respetarla y promoverla según el *principio de subsidiaridad*<sup>571</sup>.

**253** *El servicio de la sociedad a la familia se concreta en el reconocimiento, el respeto y la promoción de los derechos de la familia*<sup>572</sup>. Todo esto requiere la realización de auténticas y eficaces políticas familiares, con intervenciones precisas, capaces de hacer frente a las necesidades que derivan de los derechos de la familia como tal. En este sentido, es necesario como requisito previo, esencial e irrenunciable, el reconocimiento —lo cual comporta la tutela, la valoración y la promoción— de la identidad de la familia, *sociedad natural fundada sobre el matrimonio*. Este reconocimiento establece una neta línea de demarcación entre la familia, entendida correctamente, y las otras formas de convivencia, que —por su naturaleza— no pueden merecer ni el nombre ni la condición de familia.

**254** *El reconocimiento, por parte de las instituciones civiles y del Estado, de la prioridad de la familia sobre cualquier otra comunidad y sobre la misma realidad estatal, comporta superar las concepciones meramente individualistas y asumir la dimensión familiar como perspectiva cultural y política, irrenunciable en la consideración de las personas*. Ello no se coloca como alternativa de los derechos que las personas poseen individualmente, sino más bien como su apoyo y tutela. Esta perspectiva hace posible elaborar criterios normativos para una solución correcta de los diversos problemas sociales, porque las personas no deben ser consideradas sólo singularmente, sino también en relación a sus propios núcleos familiares, cuyos valores específicos y exigencias han de ser tenidos en cuenta.

<sup>571</sup> Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica*, 2211.

<sup>572</sup> Cf. JUAN PABLO II, Exh. ap. *Familiaris consortio*, 46: AAS 74 (1982) 137-139.